

 Concesionaria Vial del Oriente 	NOTIFICACIÓN POR AVISO CVY-07-143	CVO-RE-PRE-021
		Versión: 1
		Fecha: 1-10-18

CVOE-03-20190131000855

NOTIFICACIÓN POR AVISO

Señores:

CARLOS ARTURO CASTILLO PARRA

JOSE JOAQUIN CASTILLO PARRA

ALDANA CHIQUITO GUSTAVO

Predio: Villa Rosa Vereda Unión Charte, Municipio de Aguazul, Departamento de Casanare

Dirección: Villa Rosa Vereda Unión Charte

Asunto: Notificación por aviso de la OFERTA DE COMPRA **CVOE-03-20181227000096**

*"Por el cual se dispone la adquisición y se formula Oferta de Compra sobre una zona de terreno que forma parte de un predio denominado Villa Rosa, ubicado en la vereda Unión Charte, Municipio de Aguazul, Departamento de Casanare, identificado con Cédula Catastral No. **85010000000020102000** y matrícula inmobiliaria No. **470-768**, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Yopal Casanare) **CVY-07-143**.*

La CONCESIONARIA VIAL DEL ORIENTE – COVORIENTE S.A.S, actuando en calidad de delegataria de la gestión predial de la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI, conforme a lo establecido por el Artículo 34 de la Ley 105 de 1993, por virtud del Contrato de Concesión APP No. 010 de 23 de julio de 2015, cuyo objeto es desarrollar y potenciar un eje viario que conecte la capital del Departamento del Meta - Villavicencio, con la capital del Departamento de Casanare - Yopal y mejorar la movilidad del mismo, para que el concesionario por su cuenta y riesgo lleve a cabo los estudios, diseños, financiación, construcción, operación, mantenimiento, gestión social, predial y ambiental del Corredor Vial Villavicencio – Yopal.

HACE SABER

Que el día catorce (14) de enero de 2019, la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI** a través de la **CONCESIONARIA VIAL DEL ORIENTE – COVORIENTE S.A.S** libró el oficio de Oferta de Compra No. **CVOE-03-20181227000096** debido a que, dentro de los estudios y diseños del corredor vial, se identificó que el inmueble de la referencia se debe adquirir de forma parcial para el Proyecto Corredor Vial Villavicencio-Yopal, Unidad Funcional Siete (07), cuyo contenido se adjunta a continuación:

Avenida Calle 26 No. 59-41 oficina 904– Teléfono 7457582

Concesionaria Vial Del Oriente S.A.S NIT. 900.862.215-1

www.covorientes.com

1



**GOBIERNO
DE COLOMBIA**



MINTRANSPORTE



Agencia Nacional de
Infraestructura

**VIGILADO
SUPERTRANSPORTE**



	NOTIFICACIÓN POR AVISO CVY-07-143	CVO-RE-PRE-021
		Versión: 1
		Fecha: 1-10-18

CVOE-03-20190131000855

	OFERTA DE COMPRA	CVO-RE-PRE-015
		Versión: 2
		Fecha: 1-10-18

CVOE-03-20181227000096

Señores:

CARLOS ARTURO CASTILLO PARRA
JOSE JOAQUIN CASTILLO PARRA
ALDANA CHIQUITO GUSTAVO
 Predio: Villa Rosa Vereda Unión Charte
 Aguazul – Casanare

14 ENE. 2019

Referencia: CONTRATO DE CONCESION No. 010 DE JUNIO DE 2015.
 PROYECTO DEL CORREDOR VILLAVICENCIO-YOPAL”.

Asunto: Oficio por el cual se dispone la adquisición y se formula Oferta de Compra de sobre una zona de terreno que forma parte del predio denominado Villa Rosa ubicado en la vereda Unión Charte, Municipio de Aguazul, Departamento de Casanare, identificado con Cédula Catastral 85010000000020102000 y matrícula inmobiliaria número 470-768 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Yopal (Casanare). CVY-07-143.

Cordial Saludo,

Como es de conocimiento general, la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI, agencia nacional estatal de naturaleza especial creada por el decreto número 4165 de 03 de noviembre de 2011, mediante el cual se cambió la naturaleza jurídica y denominación del antes INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES – INCO, suscribió con la CONCESIONARIA VIAL DEL ORIENTE – COVORIENTE SAS, el Contrato de Concesión bajo el esquema de APP No. 010 de 23 de julio de 2015, cuyo objeto es desarrollar y potenciar un eje viario que conecte la capital del Departamento del Meta - Villavicencio, con la capital del Departamento de Casanare - Yopal y mejorar la movilidad del mismo, para que el concesionario por su cuenta y riesgo lleve a cabo los estudios, diseños, financiación, construcción, operación, mantenimiento, gestión social, predial y ambiental del Corredor Vial Villavicencio - Yopal, celebrado bajo el esquema de Asociación Público Privada, conforme a lo dispuesto en la Ley 1508 de 2012, reglamentada por el Decreto 1467 de 2012, este último modificado por el Decreto 2043 de 2014, en concordancia con lo dispuesto por la Ley 1450 de 2011 y el documento integrante de dicha Ley “Bases del Plan Nacional de Desarrollo 2010-2014 - Prosperidad para Todos” donde se determinó el esquema de Asociaciones Público Privadas, en virtud del cual se desarrollará el proyecto en mención, como parte de la modernización de Infraestructura de Transporte en Colombia.

En virtud de lo anterior y en cumplimiento de los objetivos y fines señalados por la ley, el Proyecto de Infraestructura denominado Corredor Vial Villavicencio – Yopal, se encuentra priorizado e incluido dentro de las obras viales de la actual administración y declarado de utilidad pública e interés social, a través de la Resolución No. 575 DEL 24 DE MARZO DE 2015, por lo cual, la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA-ANI, y en virtud de lo dispuesto por el artículo 34 de la Ley 105 de 1993, través de LA CONCESIONARIA VIAL DEL ORIENTE COVORIENTE S.A.S., requiere realizar la adquisición predial de los inmuebles incluidos dentro del corredor Vial Villavicencio – Yopal.

Avenida Calle 26 No. 59-41 oficina 904 – Teléfono 7457582

Concesionaria Vial Del Oriente S.A.S NIT. 900.862.215-1

www.covioriente.com

1



GOBIERNO DE COLOMBIA



MINTRANSPORTE



Agencia Nacional de Infraestructura



NIGILADO SUPERTRANSPORTE

Avenida Calle 26 No. 59-41 oficina 904– Teléfono 7457582

Concesionaria Vial Del Oriente S.A.S NIT. 900.862.215-1

www.covioriente.com

2



GOBIERNO DE COLOMBIA



MINTRANSPORTE



Agencia Nacional de Infraestructura



NIGILADO SUPERTRANSPORTE



	NOTIFICACIÓN POR AVISO		CVO-RE-PRE-021
	CVY-07-143		Versión: 1
			Fecha: 1-10-18

CVOE-03-20190131000855

	OFERTA DE COMPRA		CVO-RE-PRE-015
			Versión: 2
			Fecha: 1-10-18

CVOE-03-20181227000096

Que dentro de los estudios y diseños del Corredor Vial se identificó que del inmueble de la referencia se debe adquirir de forma PARCIAL del predio de mayor extensión, un área de MIL DIECISEIS PUNTO DIECIOCHO METROS CUADRADOS (1.016,18 M²), todo debidamente delimitado y alinderado entre la **abscisa inicial 91+073,41 Km** y la **abscisa final 91+165,5 Km** del mencionado trayecto, conforme a la afectación establecida en la **ficha predial CVY-07-143** de fecha 19 de febrero de 2017, elaborada por el área técnica del consorcio 4G LLANOS, cuya copia se anexa.

Que el presente Oficio por el cual se dispone la adquisición y se formula Oferta de Compra de una zona de terreno de un predio denominado Villa Rosa ubicado en la vereda Unión Charte, Municipio de Aguazul, Departamento de Casanare, identificado con Cédula Catastral 85010000000020102000, se dirige a los señores CARLOS ARTURO CASTILLO PARRA, identificado con cédula de ciudadanía número 9.510.819 y JOSE JOAQUIN CASTILLO PARRA, identificado con cédula de ciudadanía número 1.105.537, en calidad de titulares del derecho real de dominio inscritos en el folio de matrícula inmobiliaria número 470-768, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Yopal y a ALDANA CHIQUITO GUSTAVO, identificado con cédula de ciudadanía número 166.849 al registrarse una inscripción de construcción de mejoras en terreno ajeno.

Que el valor establecido en la presente oferta de compra es la suma de **DIECISEIS MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS VEINTICUATRO PESOS M/CTE (\$16.289.524,00)**, conforme a lo establecido en el Informe Técnico de Avalúo Comercial Corporativo Rural N° CVY-07-143 de fecha 23 de junio de 2018, actualizado en día 13 de julio de 2018, elaborado por la Lonja de Profesionales Avaluadores - LONPA, el citado valor corresponde:

ITEM	CANTIDAD	UND	V.UNITARIO	V. TOTAL
TERRENO	136,65	M2	\$ 18.000	\$ 2.459.700
RONDA HIDRAULICA (30% DEL VALOR DEL TERRENO SIN AFECTACIÓN)	870,53	M2	\$ 0.120	\$ 5.382.724
VALOR TERRENO				\$ 7.842.424
CONSTRUCCIONES				
VALOR CONSTRUCCIONES				
ANEXOS CONSTRUCTIVOS				
Ce1: Cerca en alambre de púas, postes en madera, 4 hilos	11,70	M	\$ 10.600	\$ 124.020
Ce2: Cerca viva en swingia combinada con alambre de púas, poste en concreto 4 hilos	9,60	M	\$ 16.500	\$ 158.400
Zd: Zona dura de acceso al predio y zona de parqueo en resedo	541,16	M2	\$ 14.000	\$ 7.576.240
VALOR ANEXOS CONSTRUCTIVOS				\$ 7.858.660
ELEMENTOS PERMANENTES				
CAÑOFISTO	1	UN	\$ 79.000	\$ 79.000
CARACARO	3	UN	\$ 79.000	\$ 237.000
GALLINERO	2	UN	\$ 36.500	\$ 73.000
MANGO	1	UN	\$ 70.000	\$ 70.000
PATESAMURO	1	UN	\$ 79.000	\$ 79.000
BASTOBRACHIARIA	152,85	M2	\$ 330	\$ 50.441
VALOR ELEMENTOS PERMANENTES				\$ 688.441
VALOR TOTAL				\$ 16.289.524

AVAUO COMERCIAL: DIECISEIS MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS VEINTICUATRO PESOS M/CTE. (\$16.289.524,00)

Avenida Calle 26 No. 59-41 oficina 904 – Teléfono 7457582

Concesionaria Vial Del Oriente S.A.S NIT. 900.862.215-1

www.covioriente.com



GOBIERNO DE COLOMBIA



MINTRANSPORTE



ANI Agencia Nacional de Infraestructura



VIGILADO SUPERTRANSPORTE

Avenida Calle 26 No. 59-41 oficina 904– Teléfono 7457582

Concesionaria Vial Del Oriente S.A.S NIT. 900.862.215-1

www.covioriente.com

3



GOBIERNO DE COLOMBIA



MINTRANSPORTE



ANI Agencia Nacional de Infraestructura



VIGILADO SUPERTRANSPORTE



	NOTIFICACIÓN POR AVISO CVY-07-143	CVO-RE-PRE-021
		Versión: 1
		Fecha: 1-10-18

CVOE-03-20190131000855

	OFERTA DE COMPRA	CVO-RE-PRE-015
		Versión: 2
		Fecha: 1-10-18

CVOE-03-20181227000096

Adicionalmente a este valor, en caso de adelantar el procedimiento de adquisición por vía de enajenación voluntaria, la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA a través de COVORIENTE S.A.S., cancelará directamente a la Notaría y a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos los gastos de escrituración y registro, respectivamente.

Que para dar cumplimiento al artículo 13 de la Ley 9ª de 1989 y el artículo 67 de la Ley 388 de 1997, en concordancia con el artículo 61 de la misma norma, se anexa fotocopia del informe Técnico de Avalúo Comercial Corporativo Rural N° CVY-07-143 de fecha 23 de junio de 2018, elaborado por la Lonja de Profesionales Avaluadores - LONPA, de acuerdo con los parámetros y criterios establecidos en la normatividad vigente.

Que mediante la ley 1682 de 2013 "Por la cual se adoptan medidas y disposiciones para los proyectos de infraestructura de transporte y se conceden facultades extraordinarias" a través de los artículos 23 y 37, se estableció la procedencia de indemnizaciones o compensaciones para afectar el patrimonio de los particulares, indicando que el valor comercial del predio debe hacerse de manera íntegra, debiéndose incluir en este el lucro cesante y el daño emergente, cuando haya lugar a su reconocimiento.

Que el Instituto Geográfico Agustín Codazzi, mediante Resolución N° 898, reglamentó la ley 1682 de 2013, en lo que refiere a los parámetros que deben aplicarse en la realización de los avalúos requeridos, dentro del proceso de adquisición predial. De esta manera, estableció en el artículo 16 los parámetros a tener en cuenta al momento de realizar el avalúo comercial de los predios sujetos al proceso de adquisición predial.

Que la Resolución No. 1044 del 29 de septiembre de 2014, el Instituto Geográfico Agustín Codazzi modificó parcialmente y adicionó la Resolución 898 del 19 de agosto de 2014, en el sentido de efectuar los ajustes tendientes a garantizar el cumplimiento del procedimiento en ella establecido.

En el mismo sentido, nos permitimos comunicarle que de conformidad con lo estipulado en la Resolución 2684 del 6 agosto de 2015 del Ministerio de Transporte, dentro del avalúo comercial corporativo antes relacionado, se considerará la indemnización por daño emergente y lucro cesante, en caso de ser procedente, exceptuando los derechos notariales y de registro contemplados en la citada resolución, toda vez que tales valores serán reconocidos en caso de iniciar un proceso de enajenación voluntaria y serán cancelados directamente a las entidades correspondientes.

Que los dineros objeto de la presente oferta de compra se encuentran amparados dentro de la Cuenta Proyecto Subcuenta Predial Fondeada por Covorientes S.A.S, identificado con el NIT. 900.862.215-1, conforme a lo preceptuado en el marco del Contrato de Concesión N° 010 de fecha 23 de julio de 2015.

Que sobre el inmueble objeto de adquisición total existe el siguiente gravamen, conforme a lo registrado en el folio de matrícula inmobiliaria No. 470-768 del Circulo de Yopal:

Avenida Calle 26 No. 59-41 oficina 904 – Teléfono 7457582

Concesionaria Vial Del Oriente S.A.S NIT. 900.862.215-1

www.covorientes.com

3



GOBIERNO DE COLOMBIA



MINTRANSPORTE



ANI Agencia Nacional de Infraestructura



VIGILADO SUPERTRANSPORTE

Avenida Calle 26 No. 59-41 oficina 904 – Teléfono 7457582

Concesionaria Vial Del Oriente S.A.S NIT. 900.862.215-1

www.covorientes.com

4



GOBIERNO DE COLOMBIA



MINTRANSPORTE



ANI Agencia Nacional de Infraestructura



VIGILADO SUPERTRANSPORTE



 	NOTIFICACIÓN POR AVISO CVY-07-143	CVO-RE-PRE-021
		Versión: 1
		Fecha: 1-10-18

CVOE-03-20190131000855

 	OFERTA DE COMPRA	CVO-RE-PRE-015
		Versión: 2
		Fecha: 1-10-18

CVOE-03-20181227000096

- Anotación N° 012 EMBARGO – Oficio 109 del 25 de marzo de 1987 del Juzgado Promiscuo del Circuito de Yopal.

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 25 de la ley 1682 de 2013 usted cuenta con un término de **quince (15) días hábiles** contados a partir del día siguiente de la notificación de la presente oferta para manifestar su voluntad en relación con la misma, bien sea aceptándola, o rechazándola.

Según la norma, si la oferta es aceptada deberá suscribirse escritura pública de compraventa o la promesa de compraventa dentro de los **diez (10) días hábiles siguientes** e inscribirse la escritura en la oficina de registro de instrumentos públicos del lugar correspondiente.

En tal caso, el pago se realizará en uno o varios contados, cuyos porcentajes se determinarán previendo que no se vulneren derechos de terceros, ni de la ANI, y se garantice el saneamiento, la entrega y disponibilidad oportuna del predio para la ejecución del proyecto, así como la debida transferencia de la titularidad a favor de la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA** libre de todo gravamen.

El ingreso obtenido por la enajenación de los inmuebles requeridos por motivos de utilidad pública no constituye, para fines tributarios, renta gravable ni ganancia ocasional, siempre y cuando la negociación se produzca por la vía de la enajenación voluntaria, de acuerdo con lo dispuesto por el inciso 4º del artículo 15 de la ley 9ª de 1989.

Por otra parte y conforme a lo establecido en el artículo 25 de la ley 1682 de 2013, modificado por el artículo 10 de la Ley 1882 del 15 de enero de 2018, el cual establece: “será obligatorio iniciar el proceso de expropiación si transcurridos treinta (30) días hábiles después de la notificación de la oferta de compra, no se ha llegado a un acuerdo formal para la enajenación voluntaria, contenido en un contrato de promesa de compraventa y/o escritura pública; en estos mismos términos, se entenderá que el propietario, poseedor regular inscrito o a los herederos determinados e indeterminados renuncian a la negociación cuando: a) Guarden silencio sobre la oferta de negociación directa, b) Dentro del plazo para aceptar o rechazar la oferta no se logre acuerdo, o c) No suscriban la escritura o la promesa de compraventa respectiva en los plazos fijados en la presente ley por causas imputables a ellos mismos.

Así mismo, el parágrafo primero del artículo 10 de la Ley 1882 del 15 de enero de 2018, el cual modificó el artículo 25 de la ley 1682 de 2013, faculta a la entidad adquiriente a proferir resolución de expropiación en cualquier momento, aunque se haya proferido oferta de compra si en el devenir de la negociación concurrieren los siguientes eventos:

1. Cuando se verifique que el titular inscrito del derecho real de dominio falleció y no es posible determinar sus herederos.
2. En el evento en el que alguno de los titulares del derecho real de dominio inscrito en el folio de matrícula inmobiliaria del inmueble de adquisición o el respectivo poseedor regular inscrito se encuentren reportados en alguna de las listas de control de prevención de lavado de activos o financiación del terrorismo.

Avenida Calle 26 No. 59-41 oficina 904 – Teléfono 7457582

Concesionaria Vial Del Oriente S.A.S NIT. 900.862.215-1

www.covioriente.com

4



 	NOTIFICACIÓN POR AVISO CVY-07-143	CVO-RE-PRE-021
		Versión: 1
		Fecha: 1-10-18

CVOE-03-20190131000855

 	OFERTA DE COMPRA	CVO-RE-PRE-015
		Versión: 1
		Fecha: 20-11-17

CVO-OFE-0220-8839-18

Que de acuerdo con lo establecido en el Artículo 25 de la Ley 1682 de 2013 ustedes cuentan con un término de quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación de la presente oferta para manifestar su voluntad en relación con la misma, bien sea aceptandola, o rechazandola.

Según la norma, si la oferta es aceptada deberá suscribirse escritura pública de compraventa o la promesa de compraventa dentro de los diez (10) días hábiles siguientes e inscribirse la escritura en la oficina de registro de instrumentos públicos del lugar correspondiente.

En tal caso, el pago se realizará en uno o varios contados, cuyos porcentajes se determinarán previendo que no se vulneren derechos de terceros, ni de la ANI, y se garantice el saneamiento, la entrega y disponibilidad oportuna del predio para la ejecución del proyecto, así como la debida transferencia de la titularidad a favor de la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA libre de todo gravamen.

El ingreso obtenido por la enajenación de los inmuebles requeridos por motivos de utilidad pública no constituye, para fines tributarios, renta gravable ni ganancia ocasional, siempre y cuando la negociación se produzca por la vía de la enajenación voluntaria, de acuerdo con lo dispuesto por el inciso 4º del Artículo 15 de la Ley 9ª de 1989.

Por otra parte y conforme a lo establecido en el Artículo 25 de la Ley 1682 de 2013, modificado por el Artículo 10 de la Ley 1882 del 15 de enero de 2018, el cual establece: "será obligatorio iniciar el proceso de expropiación si transcurridos treinta (30) días hábiles después de la notificación de la oferta de compra, no se ha llegado a un acuerdo formal para la enajenación voluntaria, contenido en un contrato de promesa de compraventa y/o escritura pública; en estos mismos términos, se entenderá que el propietario, poseedor regular inscrito o a los herederos determinados e indeterminados renuncian a la negociación cuando: a) Guarden silencio sobre la oferta de negociación directa, b) Dentro del plazo para aceptar o rechazar la oferta no se logre acuerdo, o c) No suscriban la escritura o la promesa de compraventa respectiva en los plazos fijados en la presente Ley por causas imputables a ellos mismos.

Así mismo, el parágrafo primero del Artículo 10 de la Ley 1882 del 15 de enero de 2018, el cual modificó el Artículo 25 de la Ley 1682 de 2013, faculta a la entidad adquiriente a proferir resolución de expropiación en cualquier momento, aunque se haya proferido oferta de compra si en el devenir de la negociación concurrieren los siguientes eventos:

1. Cuando se verifique que el titular inscrito del derecho real de dominio falleció y no es posible determinar sus herederos.
2. En el evento en el que alguno de los titulares del derecho real de dominio inscrito en el folio de matrícula inmobiliaria del inmueble de adquisición o el respectivo poseedor regular inscrito se encuentren reportados en alguna de las listas de control de prevención de lavado de activos o financiación del terrorismo.

Avenida Calle 26 No. 59-41 oficina 904 – Teléfono 7457582
www.covioriente.com

Concesionaria Vial Del Oriente S.A.S NIT. 900.862.215-1

VIGILADO

ANI Agencia Nacional de

MINTRANSPORTE

GOBIERNO DE COLOMBIA

Avenida Calle 26 No. 59-41 oficina 904 – Teléfono 7457582

Concesionaria Vial Del Oriente S.A.S NIT. 900.862.215-1

www.covioriente.com

6



GOBIERNO DE COLOMBIA



MINTRANSPORTE



Agencia Nacional de Infraestructura



VIGILADO SUPERTRANSPORTE

	NOTIFICACIÓN POR AVISO CVY-07-143	CVO-RE-PRE-021
		Versión: 1
		Fecha: 1-10-18

CVOE-03-20190131000855

	OFERTA DE COMPRA	CVO-RE-PRE-015
		Versión: 2
		Fecha: 1-10-18

CVOE-03-20181227000096

En la presente oferta se incluye la solicitud de un permiso de intervención voluntaria sobre el inmueble objeto de oferta, en los términos del artículo 27 de la Ley 1682 de 2013, modificado por el artículo 11 de la Ley 1882 de 2018, del cual se hará uso en el evento de requerirse.

Contra la presente comunicación no procede ningún recurso en la vía administrativa, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 61 de la ley 388 de 1997 y 75 de la Ley 1437 de 2011- Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

Igualmente, para dar cumplimiento al mismo artículo 13 de la ley 9ª de 1989, el presente oficio quedará inscrito en el correspondiente folio de matrícula inmobiliaria dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación.

Esperamos contar con su aceptación dentro del término legal contemplado, para lo cual podrá dirigir su respuesta a la Oficina de Gestión Predial del CONSORCIO 4G LLANOS quien es la delegada de COVORIENTE S.A.S para la gestión predial, ubicada en la dirección Carrera 25 No. 10 – 22 Piso 2 El Libertador de la ciudad de Yopal, o contactar a nuestro Profesional Jurídico Predial, Abogada Jacky Daniela Albarracín Barbosa en el teléfono 3102026810, o al correo electrónico daniela.albarracin@covoriente.co.

Se anexa para su conocimiento, copias de la Ficha y Plano Predial, Avalúo Comercial Corporativo y Certificado del Uso del Suelo. Así mismo, le indicamos en el cuerpo de este oficio las normas relativas a la enajenación voluntaria y a la expropiación por vía judicial.

Dada en YOPAL, el día 14 del mes de ENERO del año 2019

Cordialmente,


LUIS ALBERTO GRANADA AGUIRRE
Representante Legal (S)
Concesionaria Vial del Oriente S.A.S

Elaboró: J.D.A.B - Abogada Predial.
Revisó: O.J.C.M. – Supervisor Predial
Aprobó: R.A.R.M- Director Predial.
Vo. Bo: M.A.C, Abogada Gestión Contractual CVO

Avenida Calle 26 No. 59-41 oficina 904 – Teléfono 7457582

Concesionaria Vial Del Oriente S.A.S NIT. 900.862.215-1

www.covoriente.com

5



MINTRANSPORTE



Agencia Nacional de Infraestructura



VIGILADO SUPERTRANSPORTE



	NOTIFICACIÓN POR AVISO CVY-07-143	CVO-RE-PRE-021
		Versión: 1
		Fecha: 1-10-18

CVOE-03-20190131000855

	OFERTA DE COMPRA	CVO-RE-PRE-015
		Versión: 1
		Fecha: 20-11-17

CVO-OFE-0220-8839-18

En la presente oferta se incluye la solicitud de un permiso de intervención voluntaria sobre el inmueble objeto de oferta, en los términos del Artículo 27 de la Ley 1682 de 2013, modificado por el Artículo 11 de la Ley 1882 de 2018, del cual se hará uso en el evento de requerirse.

Contra la presente comunicación no procede ningún recurso en la vía administrativa, de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 61 de la Ley 388 de 1997 y 75 de la Ley 1437 de 2011- Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

Igualmente, para dar cumplimiento al mismo Artículo 13 de la Ley 9ª de 1989, el presente oficio quedará inscrito en el correspondiente folio de matrícula inmobiliaria dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación.

Esperamos contar con su aceptación dentro del término legal contemplado, para lo cual podrá dirigir su respuesta a la Oficina de Gestión Predial del CONSORCIO 4G LLANOS quien es la delegada de COVORIENTE S.A.S para la gestión predial, ubicada en la dirección Carrera 25 No 10 – 22 Piso 2 El Libertador de la ciudad de Yopal, o contactar a nuestro Profesional Jurídico Predial, Abogada Jacky Daniela Albarracín Barbosa en el teléfono 3102026810, o al correo electrónico daniela.albarracin@covorientecol.com.

Se anexa para su conocimiento, copias de la Ficha y Plano Predial, Avalúo Comercial Corporativo y Certificado del Uso del Suelo. Así mismo, les indicamos en el cuerpo de este oficio las normas relativas a la enajenación voluntaria y a la expropiación por vía judicial.

Dada en Yopal, el día 30 del mes de Noviembre del año 2018

Cordialmente,


LUIS ALBERTO GRANADA AGUIRRE
Representante Legal (s)
Concesionaria Vial del Oriente S.A.S

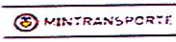
Elaboró: J.D.A.B. - Abogada Predial.
Revisó: Oscar Julián Calisto Martínez - Supervisor Predial
Aprobó: R.A.R.M. - Director Predial.
Vo. Bo: M.A.C. Abogada Gestión Contractual

Avenida Calle 26 No. 59-41 oficina 904 – Teléfono 7457582

Concesionaria Vial Del Oriente S.A.S NIT. 900.862.215-1

www.covorientecol.com

5



Avenida Calle 26 No. 59-41 oficina 904 – Teléfono 7457582

Concesionaria Vial Del Oriente S.A.S NIT. 900.862.215-1

www.covorientecol.com

8



GOBIERNO DE COLOMBIA



MINTRANSPORTE



Agencia Nacional de Infraestructura



VIGILADO SUPERTRANSPORTE



 Concesionaria Vial del Oriente  4GLlanos	NOTIFICACIÓN POR AVISO CVY-07-143	CVO-RE-PRE-021 Versión: 1 Fecha: 1-10-18
--	--	---

CVOE-03-20190131000855

Que frente a la mencionada oferta de compra no proceden recursos en sede administrativa, de conformidad con lo establecido en el Artículo 61 de la Ley 388 de 1997.

Que mediante oficio **CVOE-03-20181227000097** de fecha 14 de enero de 2019 por medio del cual se envió la citación para la notificación personal, el día 15 de enero de 2019 se remitió el oficio por medio de la empresa de encomiendas **SEMCA**, guía de envío No. 0282636 a la dirección del predio de propiedad de los señores **CARLOS ARTURO CASTILLO PARRA, JOSE JOAQUIN CASTILLO PARRA y ALDANA CHIQUITO GUSTAVO**, Villa Rosa Vereda Unión Charte, municipio de Aguazul, Departamento de Casanare.

Que el día 25 de enero de 2019 la empresa de mensajería **SEMCA**, certifico que el envío con guía 282636, enviado el día 15 de enero de 2019, dirigido a los Señores **CARLOS ARTURO CASTILLO PARRA, JOSE JOAQUIN CASTILLO PARRA y ALDANA CHIQUITO GUSTAVO**, en la dirección Predio Villa Rosita, ubicado en la Vereda Unión Charte del Municipio de Aguazul, Departamento de Casanare fue generado como "DEVOLUCION EN RAZON A QUE EL DESTINATARIO NO RESIDE" y que el proceso para su distribución se realizó el día 18 de Enero de 2019.



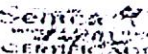
CERTIFICADO DE DEVOLUCION

SEMCA S.A.S, certifica que: el envío con guía 282636, enviado el día 15 DE ENERO 2019, dirigido al señor(a): **CARLOS ARTURO CASTILLO PARRA/JOSE JOAQUIN CASTILLO/ALDANA CHIQUITO GUSTAVO**, en la dirección **PREDIO VILLA ROSA VEREDA UNION CHARTE**, de la Ciudad de VEREDA LA UNION CHARTE-AGUAZUL.

Fue generado como DEVOLUCION, EN RAZÓN A QUE EL DESTINATARIO NO RESIDE.

El proceso para su distribución se realizó el día 18 DE ENERO 2019.

Atentamente,


Viviano Vargas
SEMCA SAS - Yopal

FECHA DE EMISION 25/01/19

Yopal Casanare Calle 15 N° TV. 18-95 Tel. (8) 634 07 97- Celular 311 5147943
www.semcoltda.com - Línea Gratuita 01 8000 51 63 55

Avenida Calle 26 No. 59-41 oficina 904- Teléfono 7457582

Concesionaria Vial Del Oriente S.A.S NIT. 900.862.215-1

www.covioriente.com

9



**GOBIERNO
DE COLOMBIA**



MINTRANSPORTE



Agencia Nacional de
Infraestructura



**VIGILADO
SUPERTRANSPORTE**



	NOTIFICACIÓN POR AVISO CVY-07-143	CVO-RE-PRE-021
		Versión: 1
		Fecha: 1-10-18

CVOE-03-20190131000855

Como corolario de lo anterior, de conformidad con lo previsto en las disposiciones legales vigentes, se procede a realizar la **NOTIFICACIÓN POR AVISO**, considerando que la dirección que se conoce de los propietarios es Predio Villa Rosita ubicado en la vereda Unión Charte del Municipio de Aguazul, Departamento de Casanare, a la cual le fue enviada la citación, y donde se enviará igualmente el presente aviso.

En consecuencia, de acuerdo con lo previsto en las disposiciones legales vigentes, se procede a realizar la notificación por aviso.

Considerando que la única información con que se cuenta es el nombre del destinatario de la oferta y la dirección del predio, se enviará el presente aviso a dicha dirección, y en todo caso se publicará por el término de cinco días en la cartelera de la Oficina de Gestión Predial del CONSORCIO 4G LLANOS ubicada Vereda Vanguardia, Lote 3ª la Rosita y en las páginas web www.ani.gov.co y www.covioriente.com.

La notificación por aviso se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro de este aviso, conforme al inciso segundo del artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011)


LUIS ALBERTO GRANADA AGUIRRE
REPRESENTANTE LEGAL (S)
Concesionaria Vial del Oriente S.A.S

Elaboró: J.D.A.B- Abogada Predial.
 Revisó: O.J.C.M. – Supervisor Jurídico
 Aprobó: R.A.R.M- Director Predial.
 VoBo: C.R. Abogada Gestión Contractual CVO.

Avenida Calle 26 No. 59-41 oficina 904– Teléfono 7457582

Concesionaria Vial Del Oriente S.A.S NIT. 900.862.215-1

www.covioriente.com

10



**GOBIERNO
DE COLOMBIA**



MINTRANSPORTE



Agencia Nacional de
Infraestructura



**VIGILADO
SUPERTRANSPORTE**



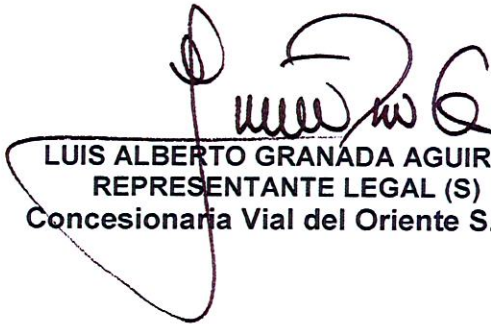
 Concesionaria Vial del Oriente 	NOTIFICACIÓN POR AVISO CVY-07-143	CVO-RE-PRE-021 Versión: 1 Fecha: 1-10-18
---	--	---

CVOE-03-20190131000855

FIJADO EN UN LUGAR VISIBLE DE LAS OFICINAS DE COVORIENTE
VILLAVICENCIO / YOPAL Y EN LA PAGINA WEB

EL 04 FEB. 2019 A LAS 7:30 AM

DESFIJADO EL 08 FEB. 2019 A LAS 5:30 PM


LUIS ALBERTO GRANADA AGUIRRE
REPRESENTANTE LEGAL (S)
Concesionaria Vial del Oriente S.A.S

Elaboró: J.D.A.B- Abogada Predial.
 Revisó: O.J.C.M. – Supervisor Jurídico
 Aprobó: R.A.R.M- Director Predial.
 VoBo: C.R. Abogada Gestión Contractual CVO.

Avenida Calle 26 No. 59-41 oficina 904– Teléfono 7457582

Concesionaria Vial Del Oriente S.A.S NIT. 900.862.215-1

www.covioriente.com

11



**GOBIERNO
DE COLOMBIA**



MINTRANSPORTE



Agencia Nacional de
Infraestructura



**VIGILADO
SUPERTRANSPORTE**

